JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), diciembre cinco de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00677** 00

Al estudiar la presente demanda VERBAL - EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con el Ley 2213 de 2022, a saber:

PRIMERO. - En el acápite de pretensiones, en concordancia con los hechos de la demanda, se servirá indicar las fechas (día, mes y año) entre las cuales se pretende la declaración de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Declaratoria de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho.

SEGUNDO. - Se servirá indicar en los hechos de la demanda si el proceso de sucesión del causante **BELISARIO PINEDA GAVIRIA** ya se inició, para lo cual se adjuntará copia del auto de reconocimiento de los herederos y dirigir la demanda contra éstos, tal como lo preceptúa el artículo 87 del C. G. P., expresando las direcciones y canales digitales de los mismos.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.